



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 081 -2016-MPT

Pampas, 16 de marzo del 2016.

VISTO:

Informe Nº 238-2016-MPT-GDUI, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Opinión Legal Nº 087-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, suscrito por el Gerente de asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La autonomía que la constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, concordancia del Artículo 210° recepción de la Obra y Plazos en el numeral 5, menciona que todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento;

Que, el Artículo 206° regula esta figura estableciendo que "la Entidad podrá, de oficio o a la solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos", se cuenta de lo expresado en el informe técnico de la demora en el levantamiento de observaciones, hecho que no le permite la culminación de la relación contractual y por ende la culminación de los trabajos;

Que, en el último párrafo del Artículo 264° del Reglamento señalaba que para la aplicación de la intervención económica de la obra, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y las disposiciones que dicte el CONSUCODE sobre materia;

Que, con Opinión Legal Nº 087-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, suscrito por el Gerente de asesoría Jurídica, opina que es Procedente la intervención económica de la Obra denominada: **"Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva y Esparcimiento del Centro Poblado de Anta, Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja, Departamento Huancavelica"**, en vista de que la Empresa Contratista ha incumplido en subsanar las observaciones consignadas en el Acta de Observaciones, también declarar Procedente el cobro de las penalidades acumulado a la fecha contra la Empresa Contratista ejecutora de la Obra en mención;

Que, con Informe Nº 238-2016-MPT-GDUI, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita el acto resolutorio para la intervención económica de la obra denominada: **"Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva y Esparcimiento del Centro Poblado de Anta, Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja, Departamento Huancavelica"**, en vista de que la empresa constructora QUISSE S.C.R.L, ha incumplido en subsanar las observaciones consignadas en el Acta de Observaciones, asimismo declarar Procedente el cobro de penalidades acumulado a la fecha, contra la Empresa Constructora y Consultora QUISSE S.C.R.L., siendo el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del Artículo 20° de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 081 -2016-MPT

Pampas, 16 de marzo del 2016.

ARTÍCULO 1°.- PROCEDER la intervención económica de la Obra denominada: "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva y Esparcimiento del Centro Poblado de Anta, distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja, Departamento Huancavelica", en vista de que la Empresa Contratista ha incumplido en subsanar las observaciones consignadas en el Acta de Observaciones.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Gerente de Administración y Finanzas, el cobro de penalidades acumulado a la fecha, contra la Empresa Constructora y Consultora QUISSE S.C.R.L., siendo el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Secretario General, comunicar el acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y demás órganos que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA

Abg. Lucio J. Araujo Caceres
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA

Moises Vila Escobar
ALCALDE

